

Expte.

DI-804/2015-11

**Excmo. Sr. Alcalde-Presidente  
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA  
Plaza del Pilar, 18  
50001 Zaragoza**

**ASUNTO:** Sugerencia y Recordatorio de Deberes Legales relativa a ruidos y molestias en la Plaza de Santa Cruz

### **I.- Antecedentes**

**Primero.-** El 30 de junio de 2014 se formuló por esta Institución una Sugerencia al Ayuntamiento de Zaragoza en relación con el expediente de queja por ruidos y molestias ocasionados por los veladores en la Plaza de Santa Cruz, tramitado al amparo del expediente DI-1262/2014 , en el que se decía:

*“En ejercicio de sus funciones de inspección y control para que las actividades y establecimientos ajusten su funcionamiento a los límites establecidos en las ordenanzas, se compruebe que se cumplen los horarios, y que el número de mesas y sillas que se instalan coinciden con lo autorizado, y en el supuesto de que así fuere, se estudie y replantee si es necesario reducir de forma proporcional el número de mesas y sillas permitido en todos los establecimientos de la plaza, de forma que se cumplan los límites de ruido establecidos en las ordenanzas, especialmente durante las noches, con el fin de que la tranquilidad y el descanso nocturno de los vecinos afectados no se vea perturbado”.*

La citada Sugerencia fue aceptada parcialmente ya que, se recibió un escrito del Vicealcalde del Ayuntamiento, acompañado de un informe del Superintendente de la Policía Local-Jefe del Cuerpo en el que se indicaba que *“Se acepta la Sugerencia y que la Policía Local dentro de sus competencias, continuará realizando sus funciones de inspección y control.”* Sin embargo, indicaban que respecto de la posibilidad de reducir el número de mesas y sillas de los establecimientos sitios en la Plaza de Santa Cruz, *“no es competencia de la Policía Local”*, por lo que con fecha 4 de septiembre de 2014, remitimos nuevamente copia de la citada Sugerencia a fin de que ese Ayuntamiento o los Servicios competentes, se pronuncien sobre este extremo concreto de la Sugerencia, referido a la posibilidad de reducir el número de mesas y sillas”

A pesar de que el 17 de noviembre de 2014 se reiteró la necesidad de que por ese Ayuntamiento se diera respuesta a la Sugerencia referida a la reducción de mesas y sillas, no se obtuvo respuesta alguna, por lo que el 13 de febrero de 2015 se procedió al archivo del expediente.

**Segundo.-** Con fecha 4 de mayo de 2015 tuvo entrada en esta Institución un nuevo escrito de queja en el que la ciudadana exponía lo siguiente:

*“He tenido diferentes expedientes en esta Institución por el mismo motivo, cual es la imposibilidad de dormir por las noches en el domicilio de la Plaza Santa Cruz por los continuos ruidos provocados por la existencia de tres establecimientos que colocan sus veladores no en la acera en la que éstos se ubican si no en la plaza, más concretamente, debajo de los balcones de la vivienda sita en un primero.*

*Que hace veinte años que viene padeciendo esta situación. En el último de los expedientes tramitados por esta Institución se emitió Sugerencia al respecto la cual fue aceptada parcialmente por el Ayuntamiento de Zaragoza, pero los problemas de ruidos han continuado por lo que ha tenido que llamar a la Policía como se demuestra en las dos Actas de Medición de Ruidos de la Policía Local que adjunta a la presente queja de fechas 7/09/2014, 21/09/2014, 20/07/2014, 21/08/2014, 8/6/2015 y 2/5/2015. Que en las mediciones que se reflejan en dichas Actas de medición de ruidos se puede ver que sobrepasaban el límite establecido.*

*De nuevo se hace constar en todas las Actas que no ha sido posible determinar el ruido de fondo por la existencia de tres diferentes establecimientos que participan en la colocación y explotación de sus correspondientes veladores. Que la persona interesada no está conforme con que la imposibilidad de individualización de la responsabilidad de los titulares de los establecimientos conlleve la impunidad de los mismos porque entiende que, en todo caso, deberían responder los tres por los actos dañosos que causa la explotación de sus correspondientes establecimientos.*

*Que quiere incidir también en que no solo el número de veladores es excesivo para la superficie de la plaza si no que, además, colocan un gran número de sillas que hacen que muchas personas puedan estar sentadas en un solo velador. Que, a título de ejemplo, el establecimiento el Negroni tiene concedidas seis mesas y pone siete. El café Praga las tiene reservadas dentro del establecimiento y las va sacando y por eso la persona interesada no las ha podido contar. Y el establecimiento el Guateque hace lo mismo que los responsables del Praga, con lo cual tampoco puede contarlos.*

*Además la ciudadana solicita que se reduzca el horario permitido hasta ahora, es decir que retiren las mesas antes de las dos de la madrugada, ya que no entiende que se permitan los ruidos hasta las dos de*

*la madrugada, horario que considera excesivo, ya que no le deja vivir. Solicita de nuevo que se aplique la legalidad y el sentido común para que cesen los ruidos debajo de su casa y pueda descansar con normalidad pues es un derecho que le asiste como ciudadana, el derecho a la salud, y que es prioritario al derecho al disfrute del tiempo de ocio”.*

**Tercero.-** Admitida la queja a trámite, con fecha 12 de mayo de 2015, se solicitó información al Ayuntamiento de Zaragoza y al Superintendente de la Policía Local de Zaragoza, sobre la cuestión planteada, y concretamente del número de mesas que tiene autorizado cada uno de los establecimientos, de la hora de cierre autorizado y de las actuaciones que se han llevado a cabo en relación con los hechos denunciados.

**Cuarto.-** Con fecha 8 de junio de 2015 se recibió un fax de la Oficina Técnico Administrativa de Urbanismo junto con el que adjuntaban un informe de la Directora de Servicios de Gestión de Suelo e Intervención Urbanística en el que se dice lo siguiente: *“analizado el asunto al que se refiere el Justicia de Aragón, en el procedimiento de queja DI- 804/2015-11, le informo que forma parte del ámbito de competencias del Servicio administrativo de Servicios Públicos, responsable de las autorizaciones o concesiones de ocupación del dominio público con veladores, así como del régimen disciplinario y sancionador derivado de infracciones vinculadas a los mismos. Por lo tanto, a juicio de esta Dirección de Servicios, esta Área de Urbanismo no tiene que emitir informe alguno al respecto”.*

**Quinto.-** El 30 de junio de 2015, se recibió un escrito de la Vicealcaldesa junto con el que acompañaba el informe emitido por la Policía Local. Asimismo informaba que se había remitido dicha queja al Servicio Administrativo de Servicios Públicos estando a la espera de que emitan informe.

El informe emitido por la Policía Local dice lo siguiente:

*“Con relación al escrito del Justicia de Aragón de fecha 8 de mayo de 2015, expediente DI-804/2015-3, solicitando cierta información, sobre los tres establecimientos con veladores, sitos en Plaza Santa Cruz y que al parecer son el origen de ruidos y molestias a los vecinos, se informa de lo siguiente:*

*Primero.- Que el número de veladores que se conceden en la actualidad a los establecimientos ubicados en la Plaza de Santa Cruz es el siguiente:*

- Café Praga: 11 veladores*
- Bar Guateque: 6 veladores*
- Bar El Viejo Negroni: 6 veladores*

*Segundo.- Que el horario de apertura-cierre de los mismos es el genérico establecido en la Ley 11/2015 de Espectáculos Públicos de Aragón: de 6:00 a 01:30 horas, no existiendo constancia de infracciones a dicho precepto.*

*Tercero.- Que por lo que respecta a las actuaciones efectuadas desde el año 2004, por parte de la Policía Local se han realizado 52 mediciones de ruido positivas y 5 mediciones negativas, siendo remitidas todas aquellas que superan los límites establecidos en la O.M. de Protección contra Ruidos y Vibraciones al Departamento de Servicios Públicos del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.*

*Cuarto.- Por otro lado, respecto de la posibilidad de reducir el número de mesas y sillas o la reducción de los horarios de los establecimientos sitos en Plaza Santa Cruz, indicar que no es competencia de esta Policía Local, y que debería informar el servicio competente en conceder las licencias en la materia -Área de Servicios Públicos".*

**Sexto.-** A la vista de la respuesta recibida, el 17 de junio se remitió nuevo escrito al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Zaragoza solicitando ampliación de información, y concretamente se decía lo siguiente:

*“Con relación a su escrito de 10 de junio, en el que atendiendo a nuestra anterior solicitud nos remite un informe de la Directora de Servicios, en el que en contestación a la información solicitada sobre la queja tramitada nos indica lo siguiente: “analizado el asunto al que se refiere el Justicia de Aragón, le informo que forma parte del ámbito de competencias del Servicio Administrativo de Servicios Públicos, responsable de las autorizaciones o concesiones de ocupación del dominio público con veladores, así como del régimen disciplinario y sancionador derivado de infracciones vinculadas a los mismos. Por lo tanto, a juicio de esta Dirección de Servicios, esta Área de Urbanismo no tiene que emitir informe alguno al respecto”*

*Vuelvo a dirigirme a usted, porque considero que sería preciso que remitieran el informe del Servicio competente en la materia para poder llegar a una decisión en cuanto al fondo del problema que venimos tratando”.*

Ante la falta de respuesta, el 7 de julio se envió nuevo escrito al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Zaragoza, reiterando la remisión a esta Institución del informe del Área Servicios Públicos y se volvió a reiterar el 3 de septiembre de 2015, sin que se haya recibido el citado informe ni respuesta alguna.

## **II.- Consideraciones Jurídicas**

**Primera.-** El artículo 19 de la Ley 4/1985 de 27 de junio reguladora de El Justicia de Aragón establece la obligación de colaborar con esta Institución en los siguientes términos:

1.- Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.

2.- Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.

El artículo 20 señala que las actuaciones que se practiquen durante una investigación se llevarán a cabo con reserva absoluta. El Justicia podrá, no obstante, incluir su contenido en el informe anual a las Cortes o en cualquiera de sus comunicaciones a la Comisión correspondiente.

**Segunda.-** En reiteradas ocasiones hemos puesto de manifiesto que la contaminación acústica genera graves perjuicios a la salud física y psíquica de las personas y afecta a derechos reconocidos como fundamentales en nuestra Constitución, lo que merece la protección que la vigente normativa les dispensa.

Los ayuntamientos tienen la facultad de establecer distancias mínimas y otras limitaciones para evitar los efectos de las zonas de ocio entre los vecinos de la zona. Los controles sobre las actividades ruidosas no terminan con el otorgamiento de la licencia o autorización, sino que por el contrario son siempre necesarios controles ulteriores y la verificación de la presencia de las circunstancias iniciales.

La Ordenanza para la Protección contra ruidos y vibraciones en el término municipal de Zaragoza aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 31 de octubre de 2001, en su Exposición de Motivos señala que *“La protección del medio ambiente es una preocupación social que ha sido reconocida en nuestra Constitución en su artículo 45, en el que se proclama el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona y el deber de conservarlo. El ruido y las vibraciones constituyen la forma de contaminación más característica de la sociedad urbana actual, que produce graves afecciones tanto en la salud como en la calidad de vida de los ciudadanos, y que no sólo puede conculcar el derecho constitucional a disfrutar de un medio ambiente adecuado sino también el derecho a la salud (art. 43) y a la intimidad e inviolabilidad del domicilio (art. 18)”. Considera que “nadie debe estar expuesto a niveles de ruido tales que pongan en peligro su salud y calidad de vida”*

Con esta finalidad, la Ordenanza señala criterios de prevención urbana, de calidad acústica, de prevención específica y establece los

criterios de determinación del nivel sonoro y los límites de ruidos en el ambiente exterior e interior. Además establece el régimen sancionador señalando en su artículo 53.2 quiénes son los responsables de las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la Ordenanza, regulándose en el artículo 52.2 quiénes son responsables de las infracciones según los casos. El artículo 53.3, prevé que cuando no sea posible determinar el grado de participación, la responsabilidad será subsidiaria.

**Tercera.-** A pesar de que no ha sido remitido por parte del Ayuntamiento el informe solicitado del Área de Servicios Públicos, se deduce lo siguiente:

La Policía Local desde el año 2004 ha realizado 52 mediciones de ruido positivas y 5 negativas, habiendo sido remitidas todas las que superaban los límites establecidos en la Ordenanza Municipal de Protección contra Ruidos y Vibraciones al Departamento de Servicios Públicos del Ayuntamiento, sin que conste que se hayan llevado a cabo actuación alguna por parte de ese Servicio ni se haya solucionado el problema.

No se ha obtenido respuesta ni se ha recibido el informe solicitado del Área de Servicios Públicos del Ayuntamiento, y por tanto entendemos que tampoco se han adoptado medidas referidas al estudio de la necesidad de reducir de forma proporcional el número de mesas y sillas permitido en todos los establecimientos de la plaza, ya que son fuente de producción de ruidos superiores a los legalmente autorizados.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Vistos los antecedentes y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Zaragoza:

1.- Recordatorio de Deberes Legales, para que colabore con esta Institución en sus investigaciones cuando sea requerido para ello, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 4/1985.

2.- Sugerirle que en ejercicio de sus funciones de inspección y control supervisen que los establecimientos a los que se hace referencia, sitos en la Plaza de Santa Cruz, colocan el número de veladores y sillas máximo que tienen cada uno de ellos autorizado y que cumplen con los horarios de apertura y cierre y en su caso adopten las medidas que correspondan. Dado que según manifiesta la Policía Local, han realizado 52 mediciones de ruido positivas que superan los límites establecidos, se estudie y replantee si es necesario reducir de forma proporcional el número

de mesas y sillas permitido en todos los establecimientos de la plaza, de forma que se cumplan los límites de ruido establecidos en las ordenanzas, especialmente durante las noches, con el fin de que la tranquilidad y el descanso nocturno de los vecinos afectados no se vea perturbado.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 15 de diciembre de 2015**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**